



JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Islas, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2018-00159-00
Demandante	Orlena Hesta Hoy Pomare
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Auto de Sustanciación No.	0258-22

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que, en la audiencia inicial celebrada en el proceso de la referencia, el Despacho ordenó a la demandada Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que allegara el expediente administrativo de la solicitud pensional del causante el señor Albio Vicenty Duke, sustituido a la señora Orlena Hesta Hoy Pomare, sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido lo ordenado.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que dichas pruebas son necesarias para resolver el fondo del asunto se **requerirá enérgicamente** a la entidad para que aporte lo solicitado, la cual cuenta con el término de cinco (5) días para allegar lo solicitado, los cuales empezaran a correr al día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de incurrir en sanciones legales por desacato a orden judicial **de no acatar la orden impartida** por este Despacho se sancionará a la entidad de conformidad con el art. 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE ENERGICAMENTE al **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, a fin de que en el término de la distancia allegue el expediente administrativo de solicitud pensional del causante el señor Albio Vicenty Duke, sustituido a la señora Orlena Hesta Hoy Pomare del



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído. La entidad cuenta con el término de cinco (5) días para allegar lo solicitado, los cuales empezaran a correr al día siguiente de la notificación del presente auto.

SEGUNDA: Se advierte a la entidad demandada que, de cumplir con los requerimientos señalados en anterior numeral, este Despacho procederá a dar aplicación a las sanciones legales por desacato a orden judicial, de conformidad con el art. 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ

**JUZGADO UNICO
ADMINISTRATIVO DE SAN
ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA
SECRETARÍA**

Por anotación en ESTADO
No.39, notifico a las partes la
presente providencia, hoy
22/04/2022 a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.)